Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2018

**Presidente**

**H.R. OSCAR DE JESUS HURTADO PEREZ**

**Comisión Séptima**

**Cámara de Representantes**

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 059 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se establece como política pública, el programa Colombia Mayor que busca la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia”.*

Respetado presidente:

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes, por medio de la presente rendimos informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 059 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se establece como Política Pública, el programa Colombia Mayor que busca la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia”* en los términos que se describen en el documento adjunto.

Atentamente,

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO ESPERANZA MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN DE JIMÉNEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinadora Ponente Ponente

**MAURICIO SALAZAR PELÁEZ** **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Ponente Ponente

**EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN**

Representante a la Cámara

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 059 DE 2017 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se establece como Política Pública, el programa Colombia Mayor que busca la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia”*

I. **Antecedentes**

El proyecto de ley número 059 de 2017, es de autoría del H.R. Elbert Díaz Lozano, fue radicada en la Secretaría General de la Cámara el 2 de agosto de 2017 y publicada en la Gaceta del Congreso 650 de 2017.

Una vez repartido este proyecto para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara, fuimos nombrados como ponentes para primer debate los representantes Guillermina Bravo Montaño (coordinadora), Esperanza María De Los Ángeles Pinzón De Jiménez, Angela María Robledo Gómez. Rafael Eduardo Palau Salazar Edgar Alfonso Gómez Román.

En la sesión llevada a cabo en la Comisión Séptima de la Cámara el día 21 de noviembre de 2017, se abordó la discusión y aprobación del proyecto, los HH.RR Elbert Díaz Lozano y Rafael Eduardo Palau Salazar presentaron proposiciones las cuales quedaron como constancias.

**II. Objeto**

Esta iniciativa busca establecer como Política Pública, el programa Colombia Mayor de tal manera que quede como un derecho adquirido la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia, brindando un subsidio que le proporcione un mínimo vital y que además le genere tranquilidad, independencia económica, bienestar y satisfacción, que lo haga sentir parte activa en la sociedad y que le permita tomar decisiones autónomas, bajo las condiciones prioritarias de ser Adulto Mayor y demás requisitos que se establecen en el cuerpo del proyecto.

**III. Contenido del Proyecto**

Esta iniciativa consta de 21 artículos organizados en seis títulos así:

En el Título I, se establece las disposiciones generales, donde los artículos 1 y 2 definen el objeto y la política pública Colombia Mayor, el artículo 3 los principios rectores de la política Colombia Mayor, artículo 4 las definiciones y el artículo 5 el ámbito de aplicación el cual establece que se implementará en todos los territorios del país, reconociendo su diversidad con un enfoque diferencial y poblacional y que deberá contar con la concurrencia de actores públicos y privados.

En el título II, se contempla las fases en el artículo 6, siendo estas identificación, formulación, implementación, evaluación y en el artículo 7 las líneas de acción como Gestión integral, Gestión territorial, Comisión Intersectorial para el adulto mayor.

En el título III, se contempla las competencias desde el artículo 8 hasta el 15 de las diferentes entidades como son la presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Coldeportes, Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el título IV, se desarrolla la financiación en el artículo 16, para lo cual el Gobierno Nacional por proveerá anualmente los recursos para la implementación de la política para el desarrollo integral del adulto mayor según las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión intersectorial para la Atención Integral de esta población.

En el título V, se estipula la implementación de la política a nivel nacional y territorial en los artículos 17, 18 y en el 19 se ordena que la implementación de la política se debe desarrollar bajo el principio de corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad.

Por último, el título VI, contiene en el artículo 20 el deber de las entidades territoriales con apoyo del Ministerio de trabajo de control y vigilancia y el 21 la vigencia.

**III. Jurídico**

**Constitución Política**

Uno de los pilares básicos de la Constitución es la igualdad que deben gozar todas las personas, de esta forma el artículo 13 de la Constitución Política señala el deber del Estado de promover dicho derecho en especial de población con mayor vulnerabilidad, de la siguiente forma:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Adicionalmente, en el artículo 46 se recalca de manera explícita ese mismo deber no sólo del Estado sino de la sociedad y la familia con los adultos mayores, así:

*“Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

**Legislación internacional**

A nivel internacional, entre los instrumentos normativos reconocidos por Colombia que soportan la necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico el presente proyecto de ley, se encuentran:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, estipula en el articulo 25 los derechos que tienen todas las personas, a tener un nivel adecuado de vida que va desde la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, hasta el apoyo económico a través de seguros.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador. En su artículo 17 considera la especial protección que deben tener todas las personas durante su ancianidad y establece una serie de medidas[[1]](#footnote-1) que los Estados deben adoptar progresivamente para llevar este derecho a la práctica.

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado mediante la Ley 74 de 1968, estatuye la especial protección a la familia en el artículo 23 de la Parte II, al establecer que “*la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

Cabe resaltar también que El 15 de Junio de 2015 fue aprobada la Convención Interamericana sobre derechos de las Personas adultas mayores en la 45 Sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual, en su preámbulo señala la importancia de “*facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales” y de esta forma “dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica.*

Además en dicha convención en su artículo 1, señala en su objeto la imperiosa necesidad de: “*promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.*”

Adicionalmente en el artículo 3 trae grandes principios como lo son*: “La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor*,  La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, e*l bienestar y cuidado, La seguridad física, económica y social, la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, el buen trato y la atención preferencial, el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.”[[2]](#footnote-2)*

Igualmente, en el artículo 4 establece en el literal a) que se adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, la negación de nutrición, entre otras; en su literal b) estima que se adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma; No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo; en el literal f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

Por otra parte en el artículo 6, se señala la importancia de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Por último, en el artículo 7 se dispone que “Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas.”

***Legal***

Actualmente el Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy, Colombia Mayor, tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de vulnerabilidad debido a indigencia o extrema pobreza ante la inseguridad económica por la dificultad de generar ingresos y el riesgo derivado de la exclusión social, por lo que se otorga un subsidio mensual en dinero, el cual es financiado con recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, creada mediante la modificación del literal i) del articulo 13 de la Ley 100 de 1993 dispuesta por el articulo 2° de la Ley 797 de 2003, el cual plasma:

*“i) El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.”*

No obstante, es apreciable que al ser un programa que se despliega de esta norma se corre el riesgo que el actual subsidio del Programa Colombia mayor, pueda ser dejado de ejecutar ante el cambio de gobierno, por lo que con esta iniciativa se busca que este beneficio quede firme al ser convertido en política pública.

Por otra parte, la ley 100 de 1993, en el artículo 257 dispone:

***ARTÍCULO 257. PROGRAMA Y REQUISITOS.****Establézcase un programa de auxilios para los ancianos indigentes que cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Ser Colombiano;*

*b) Llegar a una edad de sesenta y cinco o más años;*

*c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;*

*d) Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional de Política Social;*

*e) Residir en una institución sin ánimo de lucro para la atención de ancianos indigentes, limitados físicos o mentales y que no dependan económicamente de persona alguna. En estos casos el monto se podrá aumentar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y el nivel de cobertura. En este evento parte de la pensión se podrá pagar a la respectiva institución.*

***PARÁGRAFO 1o.****El Gobierno Nacional reglamentará el pago de los auxilios para aquellas personas que no residan en una institución sin ánimo de lucro y que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.*

***PARÁGRAFO 2o.****Cuando se trate de ancianos indígenas que residan en sus propias comunidades, la edad que se exige es de cincuenta (50) años o más. Esta misma edad se aplicará para dementes y minusválidos.*

***PARÁGRAFO 3o.****Las entidades territoriales que establezcan este beneficio con cargo a sus propios recursos, podrán modificar los requisitos anteriormente definidos.*

Además, actualmente el Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor “Colombia Mayor”, ofrece un subsidio económico monetario o en especie, intransferible, el cual es entregado a la población que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 3771 del 1 de octubre de 2007:

1. Ser colombiano
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
3. Estar clasificado en los niveles 1 y 2 del SISBEN y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno.
4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Los adultos mayores de bajos recursos que tengan protección de Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los que vivan de la caridad pública, los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos o quienes no aplican la encuesta SISBEN, son identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente.

La entidad territorial o el resguardo selecciona a los beneficiarios, que cumplan con los requisitos. El Ministerio de Protección social escoge a los beneficiarios de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, previa convocatoria y verificación de requisitos

Adicionalmente y en consideración a que los recursos no son suficientes para cubrir el total de la población potencialmente beneficiaria, en el marco normativo se determinan como criterios de priorización los establecidos en el artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 455 del 28 de Febrero de 2014, así:

1. La edad del aspirante
2. Los niveles 1 y 2 del SISBEN y el listado censal
3. La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante
4. Personas a cargo del aspirante
5. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.
6. Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.
7. Pérdida del subsidio por traslado a otro municipio.
8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.

Conforme al Artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Artículo 2º. Decreto Nacional 455 de 2014, los beneficios del Programa Colombia Mayor, cuenta con dos modalidades de subsidio, el económico directo y subsidio económico indirecto, diferenciado los mismos de la siguiente manera:

* **El subsidio económico directo** se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios a través de la Red bancaria, entidades contratadas para este fin.
* **El subsidio económico indirecto** se otorga en servicios sociales básicos que comprenden alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u órtesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros diurnos. Los recursos para financiar esta modalidad son girados cada dos meses, es decir, bimestralmente al Centro de Bienestar o al Centro Diurno según sea el caso, una vez se haya suscrito el convenio con el respectivo centro o ente territorial

El programa Colombia Mayor se financia con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales se obtienen de los ingresos parafiscales determinados en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003, el cual se transcribe así:

*“2. Subcuenta de subsistencia.*

1. *Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley;*
2. *El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
3. *Los aportes del presupuesto nacional. Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE;*
4. *Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta”*

Por otra parte, a nivel legal, unificando los esfuerzos por alcanzar que los adultos mayores puedan gozar una vida digna en Colombia, se cuenta con un cuerpo normativo en virtud del cual se consagran medidas de protección y asistencia para los adultos mayores. Entre ellas se encuentran:

La Ley 1171 de 2007, “Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores”, en el artículo 6, señala los deberes del Estado entre los cuales se encuentran en el literal c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; en el literal f) dispone además que debe elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerable; h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor; m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población; n) En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico; q) Elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive.

La ley 1251 de 2008, en el artículo 6, establece entre los deberes del Estado: b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados, c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor, f) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables, h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayo, q) Elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive, etc.

Además, recientemente se expidió la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia.

***Jurisprudencia***

La Corte Constitucional en la Sentencia T025 de 2015, consagra el mínimo vital de los adultos mayores el cual se enmarca en varios derechos, de la siguiente manera:

*“La jurisprudencia constitucional ha sido consistente en el sentido de reconocer la existencia de un derecho fundamental constitucional al mínimo vital en cabeza de las personas de la tercera edad, derivado de múltiples mandatos constitucionales en los que se reconocen, entre otros, los derechos a la vida digna (art. 11, C.P.), a la integridad personal (art. 12, C.P.), a la seguridad social integral (art. 48, C.P.) y a la salud (art. 49, C.P.). En otras palabras, la Constitución Política contempla una serie de sujetos que necesitan de un “trato especial” por la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentran. En particular, a este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena (C.P. artículos 1º, 13, 46 y 48). En relación con estos sujetos, la Corte ha sentado la doctrina del derecho fundamental a la seguridad social. Así se le ha dado preciso alcance al mandato constitucional de defender, prioritariamente, el mínimo vital que sirve, necesariamente, a la promoción de la dignidad de los ancianos (C.P., artículos 1º, 13, 46 y 48)”.*

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la misma Sentencia estableció el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado en el momento de relevar las familias cuando no tienen los recursos para brindar el bienestar requeridos a los adultos mayores:

*“No obstante, el deber de solidaridad de la familia no es absoluto debido a que en algunas circunstancias, ésta no se encuentra en capacidad de proporcionar la atención y cuidado requerido, por factores de orden económico, emocional, físico o sociológico. En estas circunstancias, el núcleo familiar es relevado por el Estado en el deber de velar por el bienestar de la persona adulta mayor, por tanto será la autoridad pública la encargada de hallar una alternativa jurídica que garantice la efectividad de sus derechos y el cumplimiento del deber de solidaridad en cabeza de los particulares, en desarrollo de las cláusulas y principios del Estado social de derecho.*

*Conforme a estos asertos, la Corte, en sentencia C-1036 de 2003, reiteró la protección que debe prodigar el Estado a los adultos mayores que por su condición de pobreza extrema se encuentren en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, señaló: “Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tienen; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición”.*

**IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Para nadie es desconocido que en los adultos mayores subyacen condiciones que hacen que el contorno sea un núcleo de riesgos potenciales en especial para aquellos que se encuentren en condiciones de pobreza y no tienen modo de generar sus propios ingresos, actualmente de 5 millones de adultos mayores en el país, cerca 2 millones y medio están por debajo de la línea de pobreza[[3]](#footnote-3), viéndose obligados a padecer un karma diario, agravado por el abandono al que son sometidos, pues las estadísticas señalan que unos 995.000 adultos mayores que residen en Bogotá cerca de 400 son abandonados[[4]](#footnote-4); otro de los puntos álgidos y de gran preocupación en este momento se encamina en estudios que arrojan que **el 90% de la población colombiana tiene acceso y cobertura al sistema de** [salud](http://www.dinero.com/noticias/salud/363)**, pero apenas el 26% de las personas mayores de 65 años en el país goza de una pensión, estos factores han generado que el** 40% de los adultos mayores sufra de depresión[[5]](#footnote-5), producida además por sentirse inútiles o verse sometidos a violencia o abusos del contorno familiar, ante la inhabilidad de tomar sus propias decisiones de manera autónoma.

De esta forma, con este proyecto no se está implementando una necesidad de crear nuevo gasto para la nación pues como se ha detallado ya existe el programa, el cual conforme a las dos modalidades de subsidios que ofrece el Programa Colombia Mayor, para el año 2016 se apropió recursos por valor de $1,2 billones y asignó 1.472.192 subsidios a adultos mayores[[6]](#footnote-6).

Actualmente, se entrega un subsidio que oscila en un rango entre $80.000 a $150.000 pesos cada dos meses, suma que varía según el municipio, que tiene la posibilidad de escoger entre cubrir un mayor número de beneficiarios con un subsidio mas bajo o un menor número de beneficiarios con un subsidio más alto.

Además, a través de COFINANCIACIÓN, donde los municipios con recursos propio pueden cofinanciar el subsidio para que sea más alto, como es el caso actual de la ciudad de Bogotá, donde cada beneficiario de Colombia Mayor recibe $240.000 cada dos meses, debido a que el Gobierno Nacional coloca $150.000 y la Alcaldía Mayor coloca $90.000[[7]](#footnote-7).

El autor en el proyecto de ley mencionan que el programa Colombia Mayor, se ejecuta en 1.102 municipios y 5 corregimientos departamentales, conforme a la siguiente distribución nacional:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPARTAMENTO** | **NÚMERO DE MUNICIPIOS O CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTALES CON CUPOS ASIGNADOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR** |
| DISTRIBUCION NAL. |  |
| AMAZONAS | 2 municipos y 3 corregimientos (La Chorrera, El Encanto y Tarapacá) |
| ANTIOQUIA | 125 |
| ARAUCA | 7 |
| ATLANTICO | 23 |
| BOGOTA D.C. | 1 |
| BOLIVAR | 46 |
| BOYACA | 123 |
| CALDAS | 27 |
| CAQUETA | 16 |
| CASANARE | 19 |
| CAUCA | 42 |
| CESAR | 25 |
| CHOCO | 30 |
| CORDOBA | 30 |
| CUNDINAMARCA | 116 |
| GUAINIA | 1 municipio y 2 corregimientos departamentales(Barrancominas y Puerto Colombia) |
| GUAVIARE | 4 |
| HUILA | 37 |
| LA GUAJIRA | 15 |
| MAGDALENA | 30 |
| META | 29 |
| NARIÑO | 64 |
| NORTE DE SDER. | 40 |
| PUTUMAYO | 13 |
| QUINDÍO | 12 |
| RISARALDA | 14 |
| SAN ANDRES, PROVIDENCIA | 2 |
| SANTANDER | 87 |
| SUCRE | 26 |
| TOLIMA | 47 |
| VALLE DEL CAUCA | 42 |
| VAUPÉS | 3 |
| VICHADA | 4 |
| TOTAL | 1.102 Municipios y 5 corregimientos |

De acuerdo a lo anterior, los resultados demuestran que aunque existe una cobertura de subsidios importante en Colombia, también es cierto que muchos Adultos Mayores no cuentan con ese beneficio por no cumplir con los requisitos establecidos para ello, por tanto, es menester que el Estado establezca como Política Pública, la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia, toda vez que se debe garantizar una vejez digna en condiciones apropiadas para todos los Adultos Mayores en Colombia.

**V. Impacto Fiscal**

Es preciso advertir que la presente iniciativa no ordena gasto adicional teniendo en cuenta que la política pública propuesta actualmente ya existe como un programa del Gobierno Nacional, no obstante de conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, que no obstante lo anterior tenemos como sustento los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es el la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de ésta sea progresiva, así:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003* ***constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”*.**

***“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”***

*“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero* ***sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda****”*[1] (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**VI. Pliego de modificaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN COMISIÓN** | **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE** | **OBSERVACIONES** |
| *“por medio de la cual se establece como política pública, el programa colombia mayor que busca la atención primaria a las necesidades económicas del adulto mayor en colombia”* | *“por medio de la cual se establece como política pública, el programa colombia mayor que busca la atención primaria a las necesidades económicas del adulto mayor en Colombia* ***y se dictan otras disposiciones****”* | Se adiciona “*y se dictan otras disposiciones”* |
| **Artículo 5º. ÁMBITO DE APLICACIÓN**. La política para el desarrollo integral del adulto mayor, se implementará en todos y cada uno de los territorios del país, reconociendo ~~su~~ diversidad con un enfoque diferencial y poblacional y con los criterios de priorización, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 455 del 28 de febrero de 2014.  La política deberá contar con la concurrencia tanto de actores públicos como de actores privados.  La política Colombia Mayor será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales. | **Artículo 5º. ÁMBITO DE APLICACIÓN**. La política para el desarrollo integral del adulto mayor, se implementará en todos y cada uno de los territorios del país, **priorizando las zonas rurales,** reconociendo **la** diversidad con un enfoque diferencial y poblacional y con los criterios de priorización de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 455 del 28 de febrero de 2014.  La política deberá contar con la concurrencia tanto de actores públicos como de actores privados.  La política Colombia Mayor será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales. | Teniendo en cuenta que la población campesina adulta mayor enfrenta situaciones que limitan su desarrollo como el acceso a tecnología, servicios básicos, situaciones de abandono por la migración de los jóvenes a las zonas urbanas, baja escolaridad, entre otros factores como falta de ingresos fijos que impiden que puedan acceder a una pensión digna y por ende se encuentren en vulnerabilidad se adiciona la priorización del sector rural. |
| **Artículo 7º. LÍNEAS DE ACCIÓN.** Las líneas de acción de esta política pública son las siguientes :  1.Gestión integral: La política de Colombia Mayor se debe efectuar bajo la premisa del trabajo colaborativo entre todas las entidades que hacen parte de ~~la Comisión intersectorial para el adulto mayor~~. Esto con el fin de incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, la familia y la sociedad, como medio para propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos.  Crear condiciones para el envejecimiento humano de los colombianos, entendido como el derecho, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.  2. Gestión territorial: La implementación se debe hacer a partir de las competencias que Alcaldes y Gobernadores tienen para este fin y su alcance y propósito deben estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional.  3. ~~Comisión Intersectorial~~ para el adulto mayor: Tiene como objetivo coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral al adulto mayor en Colombia.  ~~La Comisión Intersectorial~~ estará integrada así:  1. Un delegado del Presidente de la República;  2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado que deberá ser un Viceministro;  3. El Ministro de Trabajo o su delegado que deberá ser un Viceministro;  4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado que deberá ser un Viceministro;  5. El Ministro de Educación o su delegado que deberá ser un Viceministro  6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad;  7. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado quien deberá pertenecer al nivel directivo;  8. El Director de Coldeportes o su delegado quien deberá pertenecer al nivel directivo;    La Presidencia de la República presidirá ~~la Comisión Intersectorial~~ y hará la coordinación de la Política para el Desarrollo Integral del adulto mayor. | **Artículo 7º. LÍNEAS DE ACCIÓN.** Las líneas de acción de esta política pública son las siguientes :  1.Gestión integral: La política de Colombia Mayor se debe efectuar bajo la premisa del trabajo colaborativo entre todas las entidades que hacen parte de **la mesa de trabajo para el adulto mayor**. Esto con el fin de incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, la familia y la sociedad, como medio para propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos.  Crear condiciones para el envejecimiento humano de los colombianos, entendido como el derecho, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.  2. Gestión territorial: La implementación se debe hacer a partir de las competencias que Alcaldes y Gobernadores tienen para este fin y su alcance y propósito deben estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional.  3 **Mesa de trabajo** para el adulto mayor: Tiene como objetivo coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral al adulto mayor en Colombia.  **La mesa de trabajo para el adulto mayor** estará integrada así:  1. Un delegado **o asesor** del Presidente de la República;  2. **Un delegado** **o asesor** del Ministro de Salud y Protección Social  3. **Un delegado** **o asesor** del Ministro de Trabajo.  4. **Un delegado** **o asesor** del Ministro de Hacienda y Crédito Público.  5. **Un delegado** **o asesor** del Ministro de Educación.  6. **Un delegado** **o asesor** del Departamento Nacional de Planeación.  7. **Un delegado** **o asesor** del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.  8. **Un delegado** **o asesor** de Coldeportes.    La Presidencia de la República presidirá **la mesa de trabajo del adulto mayor** y hará la coordinación de la Política para el Desarrollo Integral del adulto mayor. | Se modifica de acuerdo a proposición del H.R Rafael Eduardo Palau Salazar |
| **Artículo 8º.** ~~La Presidencia de la República será la encargada de coordinar la política para el desarrollo integral del adulto mayor.~~ | **Artículo 8.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajoserá el encargado de coordinar, administrar y dirigir el desarrollo de la política pública Colombia Mayor, garantizando la protección de la vejez universal de una forma incluyente y equitativa, permitiendo el aumento gradual de la cobertura a través de los mecanismos vigentes de protección a la vejez, logrando que cada vez más personas mejoren sus condiciones de vida al final de su ciclo productivo. para el desarrollo integral del adulto mayor. | Se modifica para encargar el Ministerio de trabajo de la coordinación y dirección de la Política Pública, teniendo en cuenta que actualmente es el ente encargado del programa, acorde con su actual función de administrar de acuerdo con los lineamientos definidos por la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos que se cree para el efecto, los fondos, cuentas y recursos de administración especial de pensiones y otras prestaciones |
| **Artículo 12°**. **COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**. El Ministerio del Trabajo tiene competencias y obligaciones legales dirigidas al diseño y desarrollo de políticas y estrategias de trabajo y empleo, pensiones, servicios sociales complementarios, y otras prestaciones y beneficios económicos como son los subsidios. Las anteriores obligaciones y competencias se estructuran a través de un Sistema de Protección para la Vejez universal, incluyente y equitativo, que busque aumentar gradualmente la cobertura que tienen los mecanismos vigentes de protección a la vejez y lograr que cada vez más personas mejoren sus condiciones de vida al final de su ciclo productivo. | **SE ELIMINA** | Se elimina teniendo en cuenta las funciones que se le asigna en el artículo 8. |
| **Artículo 14°.** **COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Corresponde al Ministerio de Educación, en el ejercicio propio de sus funciones, asesorar la implementación y gestión de la Política Colombia Mayor en lo referente a los programas de educación formal y no formal y educación continua durante toda la vida, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en el territorio nacional y ~~a la creación~~ de una cultura del envejecimiento activo en el país. ~~Crear conciencia en los colombianos, sobre el valor social de las personas mayores y el reconocimiento de su saber y experiencia de vida; adicionalmente definir estrategias que permitan compartir conocimientos con los niños y adolescentes.~~  Promover la creación de universidades especializadas para personas adultas mayores, promover y mejorar el acceso a los espacios y programas académicos existentes. | **Artículo 14°.** **COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Corresponde al Ministerio de Educación, en el ejercicio propio de sus funciones, asesorar la implementación y gestión de la Política Colombia Mayor en lo referente a los programas de educación formal y no formal y educación continua durante toda la vida, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en el territorio nacional y **que contribuya a** una cultura del envejecimiento activo en el país.  Promover la creación de universidades especializadas para personas adultas mayores, promover y mejorar el acceso a los espacios y programas académicos existentes. |  |
| **Artículo 16°. FINANCIACIÓN**. El Gobierno Nacional propenderá por proveer anualmente los recursos para la implementación de la política para el desarrollo integral del adulto mayor, según las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión intersectorial para la Atención Integral del adulto mayor, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.  Se reglamentarán los esquemas de cofinanciación entre la nación y el territorio para la atención integral del adulto mayor lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y ejecutar oportunamente las fuentes financieras complementarias de la nación. Se creará un capítulo de presupuesto anual en la planeación de las entidades del orden nacional y territorial que asegure el gasto público social de los recursos para la atención integral al adulto mayor, los cuales no podrán ser inferiores a los recursos del año anterior. | **Artículo 16°. FINANCIACIÓN**. El programa Colombia Mayor se financiará con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales se obtienen de los ingresos parafiscales determinados en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. | Se modifica por proposición del autor del proyecto el H.R Elbert Díaz Lozano. |
| **Artículo 17°.IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DE LA POLÍTICA.** Todos los sectores de los que trata la presente ley, deberán hacer los ajustes normativos, institucionales ~~y presupuestales~~ que se requieran para cumplir con las competencias asignadas en el marco de la política Colombia Mayor. | **Artículo 17°.IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DE LA POLÍTICA.** Todos los sectores de los que trata la presente ley, deberán hacer los ajustes normativos **e** institucionales que se requieran para cumplir con las competencias asignadas en el marco de la política Colombia Mayor. | Se acoge proposición del H.R Rafael Eduardo Palau. |

**VII. Proposición**

En consecuencia de las anteriores consideraciones, proponemos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate al Proyecto De Ley No. 059 de 2017 Cámara** *“Por medio de la cual se establece como política pública, el programa Colombia Mayor que busca la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia”,* con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Atentamente,

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO ESPERANZA MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN DE JIMÉNEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinadora Ponente Ponente

**MAURICIO SALAZAR PELÁEZ** **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Ponente Ponente

**EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN**

Representante a la Cámara

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 059 DE 2017 CÀMARA**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA, EL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR QUE BUSCA LA ATENCIÓN PRIMARIA A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**TITULO I.**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. OBJETO DE LA LEY.** Esta iniciativa Legislativa pretende establecer como Política Pública, el programa COLOMBIA MAYOR que se fundamenta en un enfoque de derechos que considera al envejecimiento, además de proceso natural, como una opción de ciudadanía activa, positiva, saludable y digna que apunte a garantizar mejores condiciones de vida y por consiguiente un envejecimiento positivo y saludable.

**Artículo 2º.**  **POLITICA COLOMBIA MAYOR**. La política pública COLOMBIA MAYOR representa la postura del estado colombiano frente a la población mayor como destinataria de derechos de largo aliento que trascienda los períodos gubernamentales.

**Artículo 3º. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA COLOMBIA MAYOR.** Los principios que fundamentan la presente ley se cimentan en la Constitución Política y las leyes sobre la materia:

1. La prevalencia de los derechos del adulto mayor.
2. La prevención.
3. La protección.
4. La promoción.
5. La equidad.
6. La inclusión.
7. La integralidad y articulación de las políticas.
8. La solidaridad.
9. La participación social.
10. El acceso.
11. La disponibilidad.
12. La permanencia.
13. La calidad.
14. La sostenibilidad.
15. La universalidad.
16. La complementariedad.
17. La corresponsabilidad.
18. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública de las políticas públicas sobre el adulto mayor.
19. La evaluación.
20. La solidaridad intergeneracional del sistema de seguridad social integral.
21. La justicia social distributiva.

**Artículo 4º.**  **DEFINICIONES**. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

* Centros de Bienestar del Adulto Mayor: Son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza público, privada o mixta de cualquier nivel, que prestan servicios integrales a los adultos mayores pobres y vulnerables que allí residan.
* Centro diurno: Son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta de cualquier nivel, que prestan servicios de apoyo nutricional y brindan atención ocupacional a través de actividades tales como: educación, recreación, deporte, turismo y/o proyectos productivos. Los adultos mayores asisten durante el día y no pernoctan en ellos.

* Fondo de Solidaridad pensional: El Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, destinada a subsidiar las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones económicas no tienen acceso a los Sistemas de Seguridad Social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema.
* Subsidio económico directo: se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios a través dela Red bancaria, entidades contratadas para este fin.
* Subsidio económico indirecto: se otorga en servicios sociales básicos que comprenden alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u órtesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros diurnos. Los recursos para financiar esta modalidad son girados cada dos meses, es decir, bimestralmente al Centro de Bienestar o al Centro Diurno según sea el caso, una vez se haya suscrito el convenio con el respectivo centro o ente territorial.
* Plan para el adulto mayor: Es el conjunto de atenciones que el país ha acordado deben asegurarse tanto a la familia como a los adultos mayores con el fin de garantizar condiciones favorables a su envejecimiento para que éste sea digno. Permite a los territorios organizar, dar pertinencia y consistencia a la oferta a través de la cual se prestan las atenciones allí relacionadas, asegurando que se articulen y que lleguen armónicamente a cada adulto mayor de acuerdo con su condición.

**Artículo 5º. ÁMBITO DE APLICACIÓN**. La política para el desarrollo integral del adulto mayor, se implementará en todos y cada uno de los territorios del país, priorizando las zonas rurales**,** reconociendo la diversidad con un enfoque diferencial y poblacional y con los criterios de priorización de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 455 del 28 de febrero de 2014.

La política deberá contar con la concurrencia tanto de actores públicos como de actores privados.

La política Colombia Mayor será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

**TITULO II.**

FASES Y LINEAS DE ACCION

**Artículo 6º. FASES.** La política pública asumirá las siguientes fases,

* Identificación: En esta fase se establecerá la situación de la población adulta mayor en Colombia para determinar cuáles son las necesidades reales de la misma y así poder establecer la línea base de intervención.
* Formulación: Establecida en forma cualitativa y cuantitativa la población del adulto mayor se definirán los requisitos para acceder al programa y los criterios de priorización de los beneficiarios.
* Implementación: En esta fase, se materializan los planes, programas y proyectos que permitirán alcanzar los objetivos y metas propuestas. Con esto, inicia el proceso de ejecución, que debe estar cimentado desde los principios de sostenibilidad, coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los distintos actores involucrados.

Este proceso busca la operación integral de la Política a todos los niveles, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a fin de incorporar en los planes de desarrollo las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores y a crear condiciones favorables al derecho al envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de los colombianos.

* Evaluación: Con esta fase se busca verificar la ejecución del programa COLOMBIA MAYOR, el logro de los objetivos, el análisis de la ejecución presupuestal.-

**Artículo 7º. LÍNEAS DE ACCIÓN.** Las líneas de acción de esta política pública son las siguientes :

1.Gestión integral: La política de Colombia Mayor se debe efectuar bajo la premisa del trabajo colaborativo entre todas las entidades que hacen parte de la mesa de trabajo para el adulto mayor. Esto con el fin de incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, la familia y la sociedad, como medio para propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos.

Crear condiciones para el envejecimiento humano de los colombianos, entendido como el derecho, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

2. Gestión territorial: La implementación se debe hacer a partir de las competencias que Alcaldes y Gobernadores tienen para este fin y su alcance y propósito deben estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional.

3 Mesa de trabajo para el adulto mayor: Tiene como objetivo coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral al adulto mayor en Colombia.

La mesa de trabajo para el adulto mayor estará integrada así:

1. Un delegado o asesor del Presidente de la República;

2. Un delegado o asesor del Ministro de Salud y Protección Social

3. Un delegado o asesor del Ministro de Trabajo.

4. Un delegado o asesor del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

5. Un delegado o asesor del Ministro de Educación.

6. Un delegado o asesor del Departamento Nacional de Planeación.

7. Un delegado o asesor del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.

8. Un delegado o asesor de Coldeportes.

La Presidencia de la República presidirá la mesa de trabajo del adulto mayory hará la coordinación de la Política para el Desarrollo Integral del adulto mayor.

**TÍTULO III**

**COMPETENCIAS INSTITUCIONALES**

**Artículo 8°.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajoserá el encargado de coordinar, administrar y dirigir el desarrollo de la política pública Colombia Mayor, garantizando la protección de la vejez universal de una forma incluyente y equitativa, permitiendo el aumento gradual de la cobertura a través de los mecanismos vigentes de protección a la vejez, logrando que cada vez más personas mejoren sus condiciones de vida al final de su ciclo productivo. para el desarrollo integral del adulto mayor.

**Artículo 9º.** **COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**. El Departamento Nacional de Planeación acompañará técnicamente el desarrollo de la política para la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor, en sus componentes financieros, territoriales y de política pública.

**Artículo 10°**. **COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**. De acuerdo con su naturaleza, dentro de la política para el Desarrollo Integral del adulto mayor apoyará sus procesos de territorialización, propenderá por la articulación de acciones con los programas gubernamentales dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema, el manejo de víctimas, entre otras condiciones de vulneración. Le corresponderá igualmente ajustar su oferta de servicios a la Política para el Desarrollo Integral del adulto mayor.

**Artículo 11°. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Formulará e implementará políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud del adulto mayor y la vigilancia en la salud pública. Asimismo, dará directrices para el aseguramiento y atención con enfoque de atención primaria en los servicios de salud destinados al adulto mayor, definiendo los estándares de calidad para el sector, regulará la prestación de servicios, y hará inspección, vigilancia y control al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las entidades territoriales.

**Artículo 12º**. **COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES)**. A Coldeportes le corresponde promover la actividad física y la participación de las personas adultas mayores en competencias deportivas y gestionar los programas nacionales de actividad física, recreación y deporte.

**Artículo 13°.** **COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Corresponde al Ministerio de Educación, en el ejercicio propio de sus funciones, asesorar la implementación y gestión de la Política Colombia Mayor en lo referente a los programas de educación formal y no formal y educación continua durante toda la vida, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en el territorio nacional y que contribuya a una cultura del envejecimiento activo en el país.

Promover la creación de universidades especializadas para personas adultas mayores, promover y mejorar el acceso a los espacios y programas académicos existentes.

**Artículo 14º. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde garantizar los recursos para la financiación de la Política “COLOMBIA MAYOR” y orientar recursos para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas.

**TÍTULO IV**

**FINANCIACIÓN**

**Artículo 15°. FINANCIACIÓN**. El programa Colombia Mayor se financiará con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales se obtienen de los ingresos parafiscales determinados en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**TITULO V.**

**IMPLEMENTACION**

**Artículo 16°.IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DE LA POLÍTICA.** Todos los sectores de los que trata la presente ley, deberán hacer los ajustes normativos e institucionales que se requieran para cumplir con las competencias asignadas en el marco de la política Colombia Mayor.

**Artículo** **17°.** **IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA**. La implementación se debe hacer a partir de las competencias que alcaldes y gobernadores tienen para este fin y su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento del Plan para el adulto mayor. En concordancia los alcaldes y gobernadores deben garantizar la asignación de recursos de forma prioritaria, específica y diferencial en sus planes de desarrollo. Su inobservancia será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

Los Gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión a través de la Secretaría Técnica o los delegados institucionales, para recibir asistencia técnica para sus iniciativas y el desarrollo de políticas, programas y proyectos de Colombia Mayor.

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Prosperidad Social y el Ministerio de Trabajo establecerán los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo en materia de implementación de la Política “Colombia Mayor”

**Artículo** **18°.** **CORRESPONSABILIDAD.** La política pública se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad, esto por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la protección integral de los adultos mayores.

**TITULO VI.**

**EVALUACION**

**Artículo 19°. CONTROL Y VIGILANCIA.** Las Entidades Territoriales con apoyo del Ministerio del Trabajo, deberán realizar un control sobre el otorgamiento de los subsidios y el Ministerio del Trabajo presentará un informe anual relacionando el valor de la inversión y la población beneficiada.

**Artículo 20°. VIGENCIA.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Cordialmente,

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO ESPERANZA MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN DE JIMÉNEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinadora Ponente Ponente

**MAURICIO SALAZAR PELÁEZ** **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Ponente Ponente

**EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN**

Representante a la Cámara

Ponente

1. a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_A-70\_derechos\_humanos\_personas\_mayores.asp [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.rcnradio.com/colombia/pobreza-extrema-cobija-la-mitad-los-adultos-mayores-colombia [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.laopinion.com.co/colombia/la-situacion-de-los-adultos-mayores-en-colombia-135298#OP [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.dinero.com/pais/articulo/abandono-y-depresion-de-los-adultos-mayores-en-colombia-2017/246080 [↑](#footnote-ref-5)
6. https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Noticias/Evaluacion\_Impacto\_Colombia\_Mayor.aspx [↑](#footnote-ref-6)
7. https://portal.fondodesolidaridadpensional.gov.co/programas/programa-colombia-mayor/valor-del-subsidio [↑](#footnote-ref-7)